MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DECRETO ALCALDICIO Nº 2840
MODIFICA ORDENANZA LOCAL ASEO DOMICILIARIO,
FIJA TARIFA AÑO 2024.

REQUINOA,

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente: 31 OCT 2023

VISTOS :

Las facultades que me confiere el D.F.L. 1/19704 de 2002 que fija el Texto Refundido, sistematizado, coordinado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.
Lo dispuesto en los Arts. 6, 7, 8, 9 y 48, Decreto N° 2.385/96, que fija texto coordinado, sistematizado y actualizado del D.L. N° 3063/79, Ley de Rentas Municipales , modificada por la Ley N° 19.388 de 1995.
Lo dispuesto en el Decreto N° 69 de 1996, del Ministerio de Economía; Fomento y Reconstrucción ; Subsecretaría de Economía; Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la Tarifa de Aseo que las Municipalidades cobrarán por el Servicio de Extracción Usual y Ordinaria de Residuos Sólidos Domiciliarios.
Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos, que rigen a los órganos de la administración del estado.

CONSIDERANDO :

El Memo N° 493 de fecha 18.10.2023 de la Dirección de Administración y finanzas, mediante el cual presenta propuesta de Modificación en la Ordenanza Municipal sobre el Ítem Artículos Transitorios, los Art. 2° y 3° Transitorios, para la Fijación de la Tarifa Anual en Aseo, correspondiente al período 2024.
El Memo N° 1918 de fecha 19.10.2023 de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Dideco, mediante el cual se propone insertar la Letra e) correspondiente al Artículo 26° del Capítulo V sobre Rebajas y Exenciones: Si es propietario de la vivienda, proporcionar Certificado de Matrimonio o Libreta de matrimonio que indique celebración en sociedad conyugal, de aquella persona que se encuentre residiendo en el inmueble en común del cual se requiere postular a exención o rebaja.
El Certificado Nº 488 de fecha 19/10/2023 de Secretaría Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 83 de fecha 19.10.2023, el Honorable Concejo Municipal de Requínoa, aprobó por unanimidad " Conforme con lo dispuesto en el Art. 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 3.063/79, sobre la Ley de Rentas Municipales" la determinación de la Tarifa Anual del Servicio de Aseo Domiciliario por Extracción de Basura, y el Certificado Nº 493 de fecha 26/10/2023 de Secretaría Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 83 de fecha 26.10.2023, el Honorable Concejo Municipal de Requínoa, aprobó por unanimidad la inserción de la Letra e) correspondiente al artículo 26° del capítulo V "Rebajas y Exenciones", las cuales para la municipalidad de Requínoa tendrá vigencia durante el año 2024.

D E C R E T O :

APRUEBASE Modificación en Artículos Transitorios, Art. 2° y Art. 3°, para la Fijación de la Tarifa Anual en Aseo Domiciliario para el período año 2024, como también la inserción de la letra e) correspondiente al Art. 26° del capítulo V "Rebajas y Exenciones", las cuales para la municipalidad de Requínoa tendrá vigencia durante el período 2024.

ART. 2° Se fija para el período 2024, por concepto de derechos de aseo domiciliario para la comuna de Requínoa, una tasa anual de 0,69 unidades tributarias mensuales, la cual será dividida proporcionalmente de acuerdo a lo indicado en artículos anteriores.

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

ART. 3° Se fija para el período Enero-Diciembre 2024, Tarifa Anual (costo Anual Servicio: Total Usuarios – UTM 0,69 eq.= $ 63.263.- (UTM al 30.06.2023) $ 43.404:63.263 = 0,69.

Dos cuotas : $21.702.- Pago a través de las Contribuciones de Bienes Raíces.

Cuatro cuotas : $ 10.851.- Pago Directo (3° y 4° cuota sujeto a la variación del IPC Enero-Mayo de cada año).

Respecto a las Patentes Municipales se reajustará el valor aseo, para el semestre Julio-Diciembre, tomando como variación del IPC Enero-Mayo de cada año.

ART. 26° Capítulo V "Rebajas y Exenciones"

- Si es propietario de la vivienda:

Letra e) Proporcionar Certificado o libreta de matrimonio que indique celebración en sociedad conyugal, de aquella persona que se encuentre residiendo en el inmueble en común del cual se requiere postular a exención o rebaja.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA SECRETARIO MUNICIPAL

LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA ALCALDE

WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/CMAB/CAB/MVS/FNM/OLP/rum.-
DISTRIBUCION:
- Alcaldía.
- Secretaría Municipal.
- Dirección Adm. y Finanzas.
- Rentas.

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA
CONCEJO MUNICIPAL

N°: 488

CERTIFICADO.

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria Nº 083 de Concejo Municipal de Fecha 19.10.2023, El Honorable Concejo Municipal, aprueba por unanimidad:

Cuota de aseo correspondiente al año 2024, de acuerdo al Decreto Ley 3063, artículo N°6,7,8 y 9.
Quedando ésta fijada para el año 2024 en 0,69 UTM, equivalente a 0,17 UTM cada trimestre, equivalente en pesos a UTM de Junio de 2023 ($63.263) es $10.851 trimestral y $43.404 anual.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
SECRETARIO MUNICIPAL

LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL

Requínoa, 19 de Octubre de 2023

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.
CONCEJO MUNICIPAL.

N°: 493

CERTIFICADO.

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria Nº 084 de Concejo Municipal de Fecha 26.10.2023, El Honorable Concejo Municipal, aprueba por unanimidad:

Inserción de letra e) en Artículo 26 del Capítulo V "Rebaja y Exenciones" en Ordenanza Local de Derechos de Aseo Domiciliario

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA
SECRETARIO MUNICIPAL

LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, 26 de octubre de 2023

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

FOLIO	
FECHA	
HORA	

		FECHA	HORA
	ADMINISTRADOR MUNICIPAL		
	SECRETARÍA MUNICIPAL		
	SECPLA		
	DIDECO		
	ADMINISTRACION Y FINANZAS		
	DEPTO. PERSONAL		
	DIRECCIÓN DE OBRAS		
	DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO		
	RENTAS		
	COMUNICACIONES		
	CULTURA		
	CONTROL		
	JURÍDICO		
	JUZGADO DE POLICIA LOCAL		
	DAEM		
	DEPTO. DE SALUD		
X	CONCEJO		
	MEDIO AMBIENTE		
	AUDITORIA INTERNA Y TRANSPARENCIA		
	SECRETARIA ALCALDÍA		
	O.I.R.S.		
	SEGURIDAD PUBLICA		
	JEFE DE GABINETE		

Administrador Municipal
FECHA
HORA

Alcalde
FECHA
HORA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

S/ tema

25/10/23

MEMO : Nº 503 /

ANT. : Artículo 26, Capítulo V Rebaja y Exenciones de Ordenanza Local de Derechos de Aseo Domiciliario.
Memo N° 1918 de fecha 19/10/2023 de la Directora de Desarrollo Comunitario (S).

MAT. : Proposición de la Dirección de Desarrollo Comunitario, por insertación de letra e) en Artículo 26 del Capitulo V "Rebaja y Exenciones", en Ordenanza Local de Derechos de Aseo Domiciliario.

REQUINOA, Octubre 25 de 2023.-

DE : DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

A : SEÑOR WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

1.- Junto con saludar a Usted, por la presente, se viene en solicitar tenga a bien someter al trámite en Sesión del Concejo Municipal tema pendiente del cual fue abordado y aprobado por la Comisión de Concejo el día Miércoles 18 de Octubre del presente año, y que dice relación con la proposición planteada por la **Dirección de Desarrollo Comunitario** en lo que respecta en la incorporación de la siguiente letra y del cual se señala literalmente : **letra e) Proporcionar Certificado o Libreta de Matrimonio que indique celebración en Sociedad Conyugal, de aquella persona que se encuentre residiendo en el inmueble en común del cual se requiere postular a exención o rebaja.,** del cual debe agregarse al Artículo 26° del Capítulo V "Rebajas y Exenciones", de la Ordenanza Local de Derechos de Aseo Domiciliario.

2.- Por lo tanto y en atención con lo planteado en el punto 1., se requiere que dicha aprobación, para efectos que la Modificación a la Ordenanza de Derechos de Aseo Domiciliario, contemple su aplicación a regir a contar del año 2024.

3.- Para su conocimiento y fines.

Saluda atentamente a Ud.,

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS

FANY NUÑEZ MIRANDA
DIRECTORA DE ADM. Y FINANZAS

FNM/RUM/rum.-
DISTRIBUCION :
- Sr. Alcalde.
- c/c. Direc. Adm. y Finanzas.
- c/c. Depto. de Rentas.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

MEMO: N° 1918 /

MAT. : Solicita incorporar letra E) en Capitulo 26 de la Ordenanza Local de Aseo Domiciliario.

REQUINOA, 19 de octubre 2023.-

DE : SRA. VALESKA GONZALEZ GONZALEZ
DIDECO (S)

A : SR. FANNY NUÑEZ MIRANDA
DAF

1.- Junto con saludar, mediante el presente y en atención a lo abordado en comisión de infraestructura el día 18.10.2023, se solicita a usted incorporar en Capítulo V "Rebajas y Exenciones" Articulo 26, si es propietario de la vivienda, **Letra E) Certificado de matrimonio o libreta de matrimonio que indique celebración en sociedad conyugal, de aquella persona que se encuentre residiendo en el inmueble en común del cual se requiere postular a exención o rebaja.**

Saluda atentamente a Ud.,

VALESKA GONZALEZ GONZALEZ
DIDECO (S)

VGG/KPM/kpm
DISTRIBUCION:
DAF
RENTAS
Derechos de aseo
Archivo DIDECO

DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

CAPITULO V

REBAJAS Y EXENCIONES

Artículo 25°: Quedarán exentos automáticamente del pago de aseo domiciliario aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 26°: La Municipalidad podrá rebajar una proporción de la tarifa de aseo domiciliario o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que lo ameriten en atención a sus condiciones socioeconómicas.

Los criterios para determinar dichas condiciones, se basarán en los indicadores contenidos en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica Registro Social de Hogares de acuerdo a lo siguientes criterios:

- Exentos del pago total de este derecho los usuarios que acrediten pertenecer hasta el 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social de acuerdo al Registro Social de Hogares.
- Rebaja en un 60% aquellos usuarios que se encuentren entre el 41 % a 50% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social.
- Rebaja 40% aquellos usuarios que se encuentren entre el 51% a 60% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social.

Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Si es propietario de la vivienda:

a) Fotocopia de escritura, título de dominio o certificado del Servicio de Impuestos Internos.
b) Cédula de identidad vigente.
c) Tener el Instrumento de Caracterización Socioeconómica Registro Social de Hogares en la misma vivienda respecto a la cual solicita el beneficio.
d) Que dicha vivienda sea utilizada exclusivamente con fines habitacionales.

Si es heredero de la vivienda:

a) Deberá ser así probado mediante Certificado de Posesión efectiva actualizado.
b) Cédula de identidad vigente.
c) Tener el Instrumento de Caracterización Socioeconómica Registro Social de Hogares en la misma vivienda respecto a la cual solicita el beneficio.
d) Que dicha vivienda sea utilizada exclusivamente con fines habitacionales.
e) Poder notarial simple de los miembros de la sucesión facultando al solicitante para representar a la sucesión y tramitar la referida exención o rebaja correspondiente.

Estos requisitos y tramos de exención corresponden a aquellos contribuyentes que se encuentren exentos de Contribuciones de Bienes Raíces y cuyo Avalúo Fiscal se encuentre sobre las 225 U.T.M. y deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario para solicitar esta rebaja u/o exención.

La solicitud de exención o rebaja deberá ser realizada por el dueño de la propiedad o cualquiera de los herederos en caso que se trate de una sucesión, contando con el respectivo poder notarial que lo habilite para representar a la sucesión.

Artículo 27° Además, podrán solicitar a la exención total aquellos usuarios que se encuentran en un tramo mayor al 60% de menores ingresos respecto al Instrumento Registro Social de Hogares, y que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

Nº Memo : **493**

Mat. : Cuota aseo año 2024

Requínoa, Miércoles 18 Octubre 2023

A : **SR. WALDO VALDIVIA MONTECINOS**
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

A : **HONORABLES CONCEJO MUNICIPAL**
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DE : **FANY NUÑEZ MIRANDA**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Junto con saludar a través del presente y de acuerdo al taller de comisión del Honorable Concejo Municipal, realizado el día miércoles 18 de octubre del 2023 durante la mañana, se acordó someter a votación, la cuota de aseo para el año 2024, de acuerdo al decreto ley 3063, articulo N°6, 7, 8 y 9 .

Se adjunta el Decreto Ley 3063 que Establece normas sobre rentas municipales.

Fijando la cuota para el año 2024 en 0,69 UTM, equivalente a 0,17 UTM cada trimestre.

Equivalente en pesos a UTM de junio 2023 ($63.263) es $10.851 trimestral y $43.404 anual.

Estos valores fueron determinados de acuerdo a lo indicado en el decreto ley 3063 donde el Gasto Total de la Ilustre Municipalidad de Requinoa fue de $460.731.372 dividido por la cantidad de 10.615 predios (rol) dentro de la comuna.

Atenta a cualquier otra información que se requiera. Esperando que toda esta información entregada sea la necesaria.

Saluda atentamente a Ud.,

FANY NUÑEZ MIRANDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Distribución :
-Alcaldia (1)
-Honorable Concejo Municipal (6)
-Administrador (1)
-Secretaria Municipal (1)
-Secretaria del Concejo Municipal (1)
-Director de Control (1)
-Rentas(1)
-c.c. Archivo DAF (1)

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

Decreto Ley 3063

ESTABLECE NORMAS SOBRE RENTAS MUNICIPALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Fecha Publicación: 29-DIC-1979 | Fecha Promulgación: 24-DIC-1979
Tipo Versión: Última Versión De : 21-NOV-1996
Tiene Texto Refundido: DTO-2385, INTERIOR (1996)
Url Corta: https://bcn.cl/2euls

ESTABLECE NORMAS SOBRE RENTAS MUNICIPALES

Núm. 3.063.- Santiago, 24 de Diciembre de 1979.-

Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes N°s 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

LEY DE RENTAS MUNICIPALES

TITULO I

Artículo 1°.- Los ingresos o rentas municipales se regulan por las disposiciones de la presente ley, de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y las contenidas en leyes especiales.

LEY 19388 Art.2°, 1. NOTA 1.1

NOTA: 1.1

El Artículo 1° Transitorio de la Ley N° 19.388, publicada en el "Diario Oficial" de 30 de Mayo de 1995, dispuso su vigencia un mes después de su publicación. No obstante, hasta la entrada en vigencia de la primera tasación de los bienes raíces, agrícolas y no agrícolas,

que se efectúe con posterioridad a la promulgación de esta ley, no se aplicará lo dispuesto en el número 3 del artículo 3°.

Artículo 2°.- Los ingresos o rentas municipales serán percibidos por la unidad encargada de la administración y finanzas de cada municipalidad, según lo dispuesto en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

LEY 19388 Art.2°, 2. VER NOTA 1

No obstante, las Municipalidades podrán celebrar convenios con el Banco del Estado de Chile y con los bancos comerciales, para que éstos reciban dentro de de los plazos legales el pago de los ingresos o rentas municipales y los recargos de beneficio fiscal que puedan existir sobre ellos.

LEY 18681, Art. 15, a)

Los pagos deberán comprender la totalidad de las cantidades incluidas en los respectivos boletines, giros u órdenes. Si el ingreso o renta debe legalmente enterarse por cuotas, el pago abarcará la totalidad

de la cuota correspondiente.
El pago así efectuado, extinguirá la obligación pertinente hasta el monto de la cantidad enterada, pero el recibo de ésta no acreditará, por si solo, que se está al día en el cumplimiento de la obligación respectiva.

TITULO II
Del Producto de los Bienes Municipales

Artículo 3°.- Son rentas de los bienes municipales:
1.- Las rentas de arrendamiento o concesiones de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, y 2.- Los productos de la venta o remate de los bienes muebles de propiedad municipal.

Artículo 4°.- Las Municipalidades no podrán enajenar las termas medicinales de su dominio, sin perjuicio de su facultad de entregarlas en concesión.

TITULO III
Del Producto de los Establecimientos y Explotaciones Municipales

Artículo 5°.- Son rentas de los establecimientos y explotaciones municipales, las que producen las empresas y los servicios públicos municipales.

Artículo 6°.- El servicio domiciliario por extracción de basuras se cobrará en los sectores urbanos y suburbanos de las comunas.

Artículo 7°.- Las Municipalidades cobrarán un derecho trimestral por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko y sitio eriazo. Cada Municipalidad fijará anualmente la tarifa de acuerdo al costo real de sus servicios de aseo domiciliario. Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán establecer tarifas diferenciadas, determinadas sobre bases generales y objetivas, para ciertos usuarios que requieran mayor frecuencia para la extracción de sus basuras, como, asimismo, rebajar la tarifa o, en casos calificados, exceptuar de ella a aquellos usuarios que la municipalidad determine en atención a sus condiciones socioeconómicas, basándose para ello en indicadores de estratificación de la pobreza generales, objetivos y de aplicación nacional. En todo caso, las tarifas que así se definan serán de carácter público.
LEY 19388
Art.2 bis,a)
VER NOTA 1

Las condiciones generales por las que se determinarán las tarifas así como las condiciones necesarias para su exención, parcial o total, serán fijadas en las respectivas ordenanzas municipales.
LEY 19388
Art.2°bis,b)
VER NOTA 1

Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 unidades tributarias mensuales.

El monto de las tarifas de aseo será determinado anualmente y expresado en moneda del 30 de junio del año anterior a su puesta en vigencia.

LEY 19388
Art.2°bis,c)
VER NOTA 1

Artículo 8°.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de doscientos litros (doscientos decímetros cúbicos) de desperdicios de promedio diario.

Para la extracción de escorias o residuos de fábrica o talleres y para los servicios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso primero y para otras clases de extracción de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior, las Municipalidades fijarán el monto especial de los derechos por cobrar.

En todo caso, las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros la extracción y el transporte de los desperdicios, en conformidad con las ordenanzas de la municipalidad respectiva.

LEY 19388
Art.2°, 3.
VER NOTA 1

Artículo 9°.- Las municipalidades estarán facultadas para cobrar directamente o contratar con terceros el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de este servicio, y que no se encuentren exentos de este derecho, en conformidad al artículo 7°, inciso primero de esta ley. En caso de contratar con terceros, dicha contratación deberá efectuarse mediante licitación pública.

LEY 19388
Art.2°, 4.
VER NOTA 1

La municipalidad pordrá efectuar directamente el cobro del derecho de aseo a los predios exentos del pago de impuesto territorial o contratar el servicio con terceros. Asimismo, podrá suscribir un convenio con el Servicio de Impuestos Internos para efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro.

El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructarios, arrendatarios y, en general, los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato; efectuado el pago por el arrendatario, éste auqedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendameinto.

La municipalidad cobrará directamente el derecho que

corresponda a los propietarios de los establecimientos comerciales y negocios, en general, gravados con patentes a que se refiere el artículo 23, el que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

La municipalidad deberá optar para efectuar el cobro del derecho de aseo sólo por uno de los conceptos autorizados por esta ley. No podrá efectuarse el cobro por aseo domiciliario y derecho de aseo prescrito en el inciso anterior respecto de un mismo usuario.

Las municipalidades estarán obligadas a certificar, a petición de cualquier persona que lo solicite, el monto del derecho de aseo que corresponde a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de ese derecho.

Artículo 10.- Las Municipalidades que tengan a su cargo la explotación del servicio de agua potable, se ajustarán en todo a las disposiciones que, sobre el particular, rijan para la explotación fiscal de dicho servicio y estarán sujetas a la inspección técnica fiscal.

Artículo 11.- INCISO PRIMERO.- DEROGADO.-

LEY 19388
Art.2°, 6.
VER NOTA 1

Las Municipalidades fijarán la cuantía de los derechos que corresponda cobrar por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 5° de esta ley, siempre que no se encuentre determinada expresamente en normas especiales, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42 y 43.

Las normas sobre procedimiento de aprobación y publicidad establecidas en el artículo 43 serán igualmente aplicables respecto de la fijación de los derechos a que se alude en el presente artículo.

TITULO IV
De los Impuestos Municipales

Artículo 12.- Los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la Municipalidad respectiva, conforme a las siguientes tasas:

a) A los automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo,automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres - automóviles, camionetas y motocicletas se les aplicará la siguiente escala progresiva y acumulativa sobre su precio corriente en plaza:

LEY 19388
Art. 2°, 7
VER NOTA 1

Sobre la parte del precio que no exceda de sesenta unidades tributarias mensuales, 1%;

LEY 18681
ART 15 b)

Sobre la parte del precio que exceda la cantidad anterior y no sobrepase de ciento veinte unidades tributarias mensuales, 2%;

Sobre la parte del precio que exceda la cantidad